

Informe secretarial:

Informo, a la señora Juez, que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda que data del 01 de noviembre de 2022. A Despacho. 15 de noviembre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto de sustanciación No. 1149

Rad. Juzgado: 2022-00600-00

Dentro del trámite correspondiente a esta demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÒN** por venta (ad valoren) en pública subasta del inmueble ubicado en el municipio de Norcasia, Caldas e identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-2574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, con un área de 256 Hectáreas promovido por **INVERSIONES ZULUAGA E HIJOS Y CIA S EN C.** en contra de **OSCAR DIEGO JARAMILLO BELTRAN**, identificado con C.C. No. 75.048.795, se hacen los siguientes ordenamientos:

- El artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte,

se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)"

Así las cosas, se observa en el presente proceso que no se ha cumplido con la carga de surtir la notificación a la parte demandada señor OSCAR DIEGO JARAMILLO BELTRAN, identificado con C.C. No. 75.048.795, en el: LOTE PALMIRA del Municipio de Norcasia, Caldas, de conformidad con el Art. 291 y s.s. del C.G.P., dirección física aportada por la parte demandante en el escrito de demanda, actividad que debe ser desplegada por la parte demandante; y que no se ha cumplido hasta la fecha, por ello:

➤ **SE REQUIERE** a la parte demandante con el fin que agote dicha actuación dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, pasará el proceso a Despacho para la aplicación del desistimiento tácito de la demanda en los términos que dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por la secretaría se vigilará el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

M.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No.
106 hoy **16** de noviembre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria